

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2638
Radicado:	760013110012-2022-00420-00
Proceso:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Solicitantes:	DIANA SHIRLEY HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Menor:	ERIC GONZÁLEZ MONTOYA
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto la presente demanda verbal de PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD, presentada por la señora DIANA SHIRLEY HERNÁNDEZ RAMÍREZ, en intereses del menor ERIC GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor ERIC GONZÁLEZ MONTOYA.

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y satisfechas las exigencias de los Art. 82 y 368 del C.G.P., en armonía con el artículo 315 numeral 2° del C.C., el Juzgado,

1

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD, presentada por la señora DIANA SHIRLEY HERNÁNDEZ RAMÍREZ, en intereses del menor ERIC GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor ERIC GONZÁLEZ MONTOYA, por la causal 2ª del artículo 315 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem, advirtiéndole al demandado que la comparecencia al Despacho será a través del correo electrónico el cual deberá informársele, así como el horario laboral actual.

RADICADO 2022-00420

CUARTO: CITAR mediante emplazamiento a TODOS los parientes paternos y maternos del menor ERIC GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, entre ellos a los señores JOSÉ ALIRIO HERNÁNDEZ URREGO y GLORIA AMPARO RAMÍREZ (abuelos maternos), MICHAEL ANDRÉS HERNÁNDEZ RAMÍREZ (tío materno), PEDRO PABLO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y CARMENZA MONTOYA (abuelos paternos), deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC, publicación que se realizará de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el art. 108 del C.G.P., sin necesidad de publicación en medio escrito.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscritas a este Despacho.

SEXTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af49f6ede28e69f183dea5963d4f55ffa85bbc81219531e8e3504d84f56f1155**

Documento generado en 19/10/2022 12:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>